

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2015-00080-00.
DEMANDANTE: ROBINSON SOLIS ANGULO.
DEMANDADO: ENERGUAPI S.A. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 20 de octubre del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que conforme a lo ordenado previamente, el depósito judicial No. 469180000665891 fue fraccionado y está pendiente ordenar su entrega. Así mismo, me permito informar que, la suma objeto de fraccionamiento en favor de la parte demandante, corresponde al valor total de la última liquidación del crédito en firme. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Número 901

Popayán, veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se encuentra que ya se ha realizado el fraccionamiento del depósito judicial ordenado en auto que antecede.

En cumplimiento de lo anterior, el título original se fraccionó en los siguientes depósitos judiciales:

No. Título judicial	Valor
469180000672789	\$ 16.858.334
469180000672780	\$2.133.080
TOTAL	\$18.991.414

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2015-00080-00.
DEMANDANTE: ROBINSON SOLIS ANGULO.
DEMANDADO: ENERGUAPI S.A. E.S.P.

Como bien se indicó en anteriores proveídos, el depósito judicial objeto de fraccionamiento fue consignado por el Ministerio de Minas y Energía, con ocasión a la medida cautelar decretada por este Juzgado mediante proveído del 28 de noviembre de 2022 y, teniendo en cuenta que la cuantía era superior al valor de la última liquidación del crédito en firme, previamente se ordenó su fraccionamiento en favor de la parte ejecutante hasta la concurrencia del crédito en firme y, el saldo, en favor de la sociedad ejecutada.

Una vez cumplido este fraccionamiento resulta procedente ordenar la entrega del depósito judicial No. **469180000672789**, por valor de **\$16.858.334** a favor de la parte ejecutante y el saldo, por la suma de **\$2.133.080** quedará a órdenes de la sociedad ejecutada ENERGUAPI S.A. E.S.P.

Finalmente se advierte que, el valor del depósito en favor de la parte ejecutante satisface la suma de la liquidación del crédito en firme, siendo procedente en esta instancia declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, al haberse cumplido la obligación de pago a cargo de la parte ejecutada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. **469180000672789**, por valor de **\$16.858.334** a favor del señor **ROBINSON SOLIS ANGULO**, en calidad de ejecutante dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR que el depósito judicial No. **469180000672790**, por valor de **\$2.133.080** quede a órdenes de este proceso a favor de la ejecutada.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, para lo cual se librarán los respectivos oficios.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN. 2015-00080-00.
DEMANDANTE. ROBINSON SOLIS ANGULO.
DEMANDADO. ENERGUAPI S.A. E.S.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y efectuadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 158** se notifica el auto anterior.

Popayán, 23 de octubre de 2023

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria